

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Orden de 24 de agosto por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988*  
I.A.109

Finalizado ya el reciente proceso electoral con la toma de posesión del Presidente y de los Consejeros de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hace necesario retomar en la máxima celeridad posible los trabajos preparatorios del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988.

Lo apretado de las fechas aconseja mantener, al máximo posible, los instrumentos y estructuras utilizadas hasta la fecha en la Comunidad Autónoma, incorporando únicamente los cambios estrictamente necesarios.

Fruto de esta necesidad, viene a ser esta Orden en la que se regula el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988, en el que se incorpora como innovación la elaboración de anteproyectos por los Centros Gestores a través de sistemas informáticos descentralizados, que permitirán a los mismos, la realización de simulaciones y estudios con la finalidad de optimizar el proceso de selección de proyectos de actuación.

Por ello, y en virtud de las competencias que en esta materia corresponden a la Consejería de Hacienda y Economía, se dictan las siguientes instrucciones.

#### 1.— Proceso para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988 se enmarcan dentro de los instrumentos de asignación del gasto, atendiendo a una doble clasificación: Orgánica y Económica.

Su elaboración, en los términos que en cada caso se establecen, abarcará:

- a) A la Administración Autónoma de La Rioja.
- b) A las Sociedades Autónomas.

1.2. Al mismo tiempo, y en el ámbito del gasto, la elaboración del Presupuesto se basará en:

- a) La definición y concreción de los objetivos y tareas que se prevea alcanzar (Memoria).
- b) La determinación de los Proyectos de inversiones a incluir en los Presupuestos en base a la información detallada en las Fichas de Inversiones.
- c) La determinación de las transferencias corrientes y de capital a incluir en los Presupuestos, en base a la información detallada en las fichas de transferencias corrientes y de capital.
- d) La cuantificación y clasificación de los recursos financieros previstos para lograr tales objetivos.

1.3. En base a esta información, la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos elaborará los estados de gastos de Anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988 y, en coordinación con los demás Centros Gestores de la Consejería de Hacienda y Economía que gestionen recursos públicos, los estados de ingresos para su elevación al Consejero de Hacienda y Economía, quien someterá al Acuerdo del Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### 2.— Documentación y plazos para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.1. Los Centros Gestores incluidos en la letra a) del apartado 1.1 anterior, utilizarán como justificación de las operaciones contenidas en el proceso de elaboración del Presupuesto, la documentación que se detalla en el Anexo II de esta Orden.

Dicha documentación justificativa, dependiendo del proceso concreto, se cumplimentará directamente por los Centros Gestores afectados, para su remisión a la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos, mientras que en otros, se obtendrá de forma automática como subproducto del Sistema Informático de elaboración de Presupuestos, siendo la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos quien recobrará dicha información del propio Sistema Informático, una vez generada en el mismo por los distintos Centros Gestores.

Las fichas incluidas en el Anexo II, deberán estar en situación de ser tratadas por la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos en el plazo que a tal fin se determine por la misma.

#### 2.2. Sociedades Autónomas.

Las Sociedades Autónomas a las que sea de aplicación el artículo 6.1 a) de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, cumplimentarán y remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía, en los plazos en que ésta

determine, la documentación exigida por la Ley General Presupuestaria, de acuerdo a los formatos establecidos por la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos.

#### 3.— Estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recogerán en el de Gastos, las obligaciones que, como máximo, se puede reconocer, y en el de ingresos los derechos que se prevea liquidar.

##### 3.1. Estructura General del Presupuesto de Ingresos.

El Presupuesto de Ingresos se estructurará por Categorías económicas.

##### 3.2. Estructura General del Presupuesto de Gastos.

El Presupuesto de Gastos se estructurará por Centros Gestores, los cuales responden a criterios orgánicos que reflejan la estructura organizativa de los mismos.

En el caso de los gastos, se relacionarán atendiendo a la clasificación económica de los créditos, independientemente del grado de vinculación que par ello se fije, lo que complementado con su clasificación territorial (por Municipios), permitirá una visión múltiple sobre la asignación de los recursos.

#### 4.— Clasificación presupuestaria de los Ingresos y Gastos.

La clasificación presupuestaria de ingresos y gastos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

##### 4.1. Clasificación de los recursos del Presupuesto de Ingresos:

Los recursos incluidos en los estados de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Sociedades Estatales se clasifican:

— Por Categorías Económicas: Los ingresos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, que se adjunta como Anexo I a la presente Orden.

##### 4.2. Clasificación de los créditos del Presupuesto de Gastos:

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Sociedades Autónomas se clasificarán:

- Por Categorías Económicas.
- Por Unidades Orgánicas.
- Territorialmente.

##### 4.2.1. Por Categorías Económicas:

Los créditos, según su naturaleza económica, se clasificarán por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, tal como se detalla en el Anexo I. La estructura inicial por Conceptos y Subconceptos se declara abierta, para los casos en que éstos no figuren detallados en dicho Anexo, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos.

La clasificación económica, con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo, a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988.

##### 4.2.2. Clasificación por Unidades Orgánicas:

La estructura orgánica de los créditos se clasificará en función de lo que se indica a continuación:

- a) A la Administración Autónoma de La Rioja. Se estructurará en tres niveles orgánicos: Secciones, Servicios y Centros Presupuestarios.
- b) Sociedades Autónomas.

##### 4.2.3. Territorialmente:

Recogerá la distribución territorial de las inversiones. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a través del propio sistema informático de elaboración de Presupuestos, se recoge una distribución de las inversiones reales y de las transferencias de capital por cada uno de los municipios que reciben algún tipo de estos créditos.

#### Disposición Final Primera.

Se delega en la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos, la competencia para adaptar la estructura orgánica presupuestaria, recogida en esta Orden, a las posibles modificaciones organizativas que puedan producirse en la Comunidad Autónoma durante el período de elaboración de los Presupuestos Generales para 1988.

#### Disposición Final Segunda.

Se autoriza a la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos a desarrollar y aclarar las presentes normas en la parte que se refiere a sus respectivas competencias, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones que sean necesarias, referidas al contenido de la presente disposición.

Logroño, 24 de agosto de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.